



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**

Palacio de justicia Of. 306, TEL. 094 6711413

J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 7 de octubre de 2024 paso a la mesa de la señora juez solicitud incidente de desacato de tutela Rad. 2024-0005; presentada por los accionantes; ante el incumplimiento del fallo de tutela No. 05 del 25 de enero de 2024, proferida por este despacho judicial.- Ordene señora juez

YALIRA PARRA TORRES
Oficial mayor

Quibdó, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No: 865

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	HECTOR ANT. GOMEZ – YUFAIDY ANDREA SANCHEZ YANCI ASPRILLA QUINTO
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO y LAS ORGANI ZACIONES SINDICALES ASEMTRA-SINTRAUNAL-ASPUCH.
DERECHO:	EDUCACION
RADICADO:	270013105002-2024-00005-00

Los señores HECHTOR ANT. GOMEZ MOSQUERA, YUFAIDY ANDREA SANCHEZ HURTADO Y YANCI ASPRILLA QUINTO, actuando en nombre propio, proponen incidente de desacato contra LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASEMTRA-SINTRAUNAL- Y ASPU-U.T.CH, por incumplimiento de la orden contenida en la sentencia de Tutela No. 05 del 25 de enero del 2024, proferida por este despacho judicial que le protegió los derechos fundamentales invocados, incurriendo de esta manera en desacato.

Para la efectividad del fallo de tutela, se han dejado a disposición de la autoridad judicial unas herramientas que deben agotarse obligatoriamente, previo al trámite incidental, conforme lo tiene establecido el Art. 27 del decreto 2591 de 1991, lo cual ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional¹, quien ha establecido:

“(…) Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro: a. Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento. b. si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Consecuente con lo expuesto, se dará cumplimiento en estricto orden a los pasos indicados en la citada providencia, conforme lo tiene establecido el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, en virtud de lo cual el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, Conforme a lo antes expuesto, se ordenará requerir al señor DAVID EMILIO MOSQUERA en calidad de Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó.

¹ Corte Constitucional, Sent. 763 de 1998, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero

Y a los representantes legales de las ORGANIZACIONES SINDICALES ASEMTRA-SINTRAUNAL- Y ASPU-U.T.CH. el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2024 proferido por este despacho judicial, y confirma por el Tribunal Superior de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al señor rector DAVID EMILIO MOSQUERA de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO y a los representantes legales ORGANIZACIONES SINDICALES ASEMTRA-SINTRAUNAL- ASPU-U.T.CH.; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes cumpla con el fallo de tutela no. 05 de fecha 25 de enero de 2024, proferido por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Quibdó.

SEGUNDO. INFORMESELE que, si pasado el término arriba indicado no ha dado cumplimiento al referido fallo, se adoptarán las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del mismo, sin perjuicio de que se proceda a iniciar el trámite incidental correspondiente.

TERCERO. ADVIERTASELE al accionado, la obligación que tienen de cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Despacho a favor de los señores antes mencionados; y que en desarrollo del presente trámite deberá demostrar las gestiones realizadas con este fin.

CUARTO. NOTIFIQUESELE el presente incidente al accionado lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 53 del decreto 2591 de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en ESTADO_____ fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ DE 2024, siendo las 7.30:00 de la mañana.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria.-